



Quarenta maravedis.

SELLA CUARTO, & VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

Estas un objeto de lujo esencial, solamente laudable en el caso de
 no poderse dar alas Aguas otros destinos mas utiles al bien
 publico. A vista de lo asta aqui expuesto se persuade mi parte
 que V. A. conociendo las maiores ventajas que resultan
 al publico de emplearse las aguas sin disputa en el riego
 de las tierras, no permitira a la Villa de Caravaca la construccion
 y bien escusada empresa de conducir dichas aguas dentro de
 su poblacion, causando asi parte un notorio perjuicio a las
 posesiones en que se alla de aprovechar aquellas en el riego de
 sus posesiones, privandola de un recurso en que vivia la
 subsistencia de muchas de sus familias, y finalmente empes-
 ñandola quando menos, a tener que seguir para defender
 sus derechos un costoso y tenido litigio en esta atencion =
 A. V. A pido y suplico que habiendose con el Poder por pre-
 sentado se sirba denegar en un todo a la Villa de Caravaca
 la facultad que tiene pedida para tener corridas dichas
 con el objeto arriba inveniudo de conducir a su poblacion
 las Aguas de los Arroyos a cuyo aprovechamiento tiene
 mi parte derecho en Justicia que con merced pido, furo
 H^o de S^o D^o Juan de Madrid Davila = Fermín Antonio
 Sumbreva = Parado este recurso al nuestro Fiscal con los
 antecedentes que quedan referidos, en vista de todo propuso
 al nuestro Consejo en trece del propio mes y año lo siguiente =
 Pregunta Fiscal? El Fiscal dice que la necesidad y utilidad de la conduccion de
 Aguas para la construccion de Fuente, o Fuentes en la
 Villa de Caravaca, la apoya el Intendente de el mismo

Pregunta Fiscal?

P